

BOLETÍN DE NOVEDADES  
REGLAMENTARIAS / COVID -19

No. 3

14 DE ABRIL DE 2020



En este tercer Boletín de Novedades Reglamentarias / Covid - 19 se exponen los distintos mecanismos que ha venido adoptando el Gobierno Nacional a través de entidades como el Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex para apoyar la liquidez del empresariado durante la contingencia.

Igualmente, se explican nuevas medidas tributarias, novedades en el sector de la infraestructura y el estado de la suspensión de los términos de las actuaciones ante las principales Superintendencias.

Si desea consultar el centro de Recursos Covid – 19 de Muñoz Tamayo & Asociados, puede acceder a nuestro [sitio web](#). Igualmente, nuestro equipo de abogados está a su disposición para atender cualquier duda sobre estas u otras materias.

ASUNTOS DEL BOLETÍN

1. NOVEDADES EN ASPECTOS FINANCIEROS Y ALIVIOS A LA LIQUIDEZ
2. NOVEDADES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS
3. NOVEDADES EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA
4. NOVEDADES DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS

EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

El día 6 de abril de 2020, el presidente Iván Duque anunció, en rueda de prensa transmitida a través de medios nacionales, que el aislamiento preventivo obligatorio se extenderá hasta las **11:59 p.m. del domingo 26 de abril**. De esta manera, se modificó el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, donde se estableció que esta medida iría hasta el 13 de abril de 2020.

El Decreto que amplió la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio es el No. 535 del 8 de abril de 2020 que está disponible en el siguiente [link](#). En este también se establecen las excepciones para la libre circulación de algunas personas.

## 1. NOVEDADES EN ASPECTOS FINANCIEROS Y ALIVIOS A LA LIQUIDEZ

En adición de las medidas tomadas por los principales conglomerados financieros para aliviar la liquidez de sus clientes (consulte nuestro Boletín No. 2 [aquí](#)), el Gobierno Nacional y algunas entidades públicas han adoptado distintos mecanismos para aliviar la liquidez del empresariado colombiano, que nos permitimos resumir a continuación:

### 1.1 MECANISMOS ESTABLECIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

#### GOBIERNO NACIONAL ANUNCIA NUEVAS MEDIDAS PARA CUBRIR COSTOS DE NÓMINA

En adición a las medidas aquí reseñadas, el Gobierno Nacional señaló en rueda de prensa del día 9 de abril de 2020, que los préstamos para pago de nómina que le sean otorgados a Mipymes podrán ser garantizadas hasta en el 90% de su valor por el Fondo Nacional de Garantías – FNG.

Hasta la fecha de esta publicación, no se había expedido el correspondiente decreto o circular reglamentaria de la medida. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó una guía sobre la materia disponible en este [link](#).

A través de la [Circular Externa No. 008 de 2020](#) el Fondo Nacional de Garantías - FNG, creó el Programa de Garantías “Unidos por Colombia” como medida para contrarrestar el impacto económico desencadenado por el Covid-19 y permitir el acceso a crédito a Micro, Pequeña y Medianas Empresas – Mipymes.

El monto total del programa es de 12 billones de pesos en forma de crédito que se irán habilitando paulatinamente. El monto inicial será de 2 billones de pesos, el cual se irá incrementando con la utilización del programa.

Para el efecto, el FNG estableció tres productos, cuya reserva de cupo deberá realizarse hasta el **30 de septiembre de 2020** o hasta cuando se agote el cupo establecido para el Programa. Estas son las condiciones generales de los tres productos,

- **PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – PYMES AL 60%**
  - Monto máximo de 1.6 billones de pesos en valor de crédito.
  - Los beneficiarios son empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$ 51.951 millones de pesos al corte fiscal más actualizado, domiciliadas en Colombia pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto a la financiación de la actividad agropecuaria primaria.

- Se permite al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que al 29 de febrero de 2020 presentan las calificaciones: Cartera comercial “AA” y “A” con mora máxima de 60 días al 29 de febrero 2020. Cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 al 29 de febrero de 2020.
  - Se podrán garantizar los créditos otorgados a cada deudor hasta por COP \$3.316.000.000 en valor crédito. Para clientes preferentes el monto máximo es de COP \$5.941.000.000 en valor crédito.
  - Plazo mínimo de 12 meses hasta 36 meses. Con un periodo de gracia para el capital del crédito de mínimo 4 meses.
  - La Comisión será Anual Anticipada o Única Anticipada. Será asumida en un 50% por el Gobierno Nacional, y la otra mitad deberá ser asumida por el empresario o el Intermediario Financiero con sus propios recursos. La comisión establecida para los empresarios es de 1.98% anual anticipada.
- **PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – MICROEMPRESAS AL 60%**



- Monto máximo del producto de 300 mil millones de pesos en valor crédito.
  - Los beneficiarios son microempresas personas naturales o jurídicas con ventas hasta de \$1.559 millones de pesos al corte fiscal más actualizado, domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto a la financiación de la actividad agropecuaria primaria.
- Se permite al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que, al 29 de febrero de 2020 presentan las calificaciones: Cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 al 29 de febrero de 2020.
  - Se podrán garantizar los créditos otorgados a cada deudor hasta por 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV por Intermediario Financiero.
  - Plazo de mínimo 12 meses hasta 36 meses. Con un periodo de gracia para el capital del crédito de mínimo 4 meses.
  - La Comisión será Anual Anticipada o Única Anticipada, la cual será asumida en un 50% por el Gobierno Nacional, y la otra mitad deberá ser

asumida por el empresario o el Intermediario Financiero con sus propios recursos. Las comisiones de este producto están excluidas de IVA. La Comisión establecida para los empresarios es de 2.58% anual anticipada.

- **PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – MICROEMPRESAS AL 50%**
  - Monto máximo del producto de 100 mil millones de pesos en valor crédito.
  - Los beneficiarios son microempresas personas naturales o jurídicas con ventas hasta de \$1.559 millones de pesos al corte fiscal más actualizado, domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía siempre que el destino de los recursos sea distinto a la financiación de la actividad agropecuaria primaria.
  - Se permite al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que al 29 de febrero de 2020 presentan las calificaciones: Cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 al 29 de febrero de 2020.
  - Se podrán garantizar los créditos otorgados a cada deudor hasta por 25 SMMLV por Intermediario Financiero.
  - Plazo de mínimo 12 meses hasta 36 meses. No hay período de gracia.
  - La Comisión será Anual Anticipada o Única Anticipada. La cual será asumida en un 50% por el Gobierno Nacional, y la otra mitad deberá ser asumida por el empresario o el Intermediario Financiero con sus propios recursos. Las comisiones de este producto están excluidas de IVA. La Comisión establecida para los empresarios es de 1.98% anual anticipada.

## 1.2 MECANISMOS OFRECIDOS POR BANCOLEX



Bancoldex diseñó una nueva solución de crédito preferencial, denominada la línea “Colombia Responde Para todos”, la cual introdujo a través de la [Circular No. 006 del 2 abril de 2020](#).

Esta línea de crédito cuenta con un monto de aproximadamente COP \$350 mil millones de pesos que serán destinados de la siguiente manera:

- Microempresas mecanismo de redescuento: COP \$50 mil millones de pesos

- Microempresas mecanismo de microfinanzas: COP \$50 mil millones de pesos.
- Pymes: COP \$175 mil millones de pesos.
- Grandes empresas: COP \$75 mil millones de pesos.

Los beneficiarios serán personas naturales y jurídicas consideradas como micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos, exceptuando las del sector agropecuario y las financiadas mediante la línea Colombia Responde.

La destinación corresponderá a capital de trabajo, materias primas, insumo, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos podrán ser utilizados para generar liquidez mediante la mejora de las condiciones financieras de los pasivos actuales de la empresa. Finalmente, se exceptúan tanto los pasivos con socios o accionistas como los pasivos financiados con recursos de Bancóldex.

Los intereses podrán definirse ya sea por medio de la tasa de depósito a término fijo (DTF) o mediante la tasa indicador bancario de referencia (IBR).

Para las operaciones indexadas a la DTF los intereses se causarán en su equivalente mes, trimestre o semestre vencido. La tasa de interés para el intermediario financiero será del DTF efectivo anual + 0% efectivo anual. En el caso de las operaciones indexadas al IBR los intereses se causarán en su equivalente a mes vencido. La tasa de interés para el intermediario financiero será de IBR mes vencido + 0% efectivo anual.

En ambos casos, el interés al empresario será libremente negociable en el marco del programa especial diseñado por cada intermediario financiero.

Teniendo en cuenta que Bancoldex es una institución financiera de segundo piso, para acceder a este crédito, el interesado debe acudir a su intermediario financiero.

El crédito que se otorgue contará con un período de gracia de capital de hasta 6 meses y un mecanismo de redescuento hasta de 3 años.

Es importante resaltar que mediante el Decreto 468 de 2020 se otorgó la facultad a Bancoldex para otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis a nivel nacional. No obstante, el Gobierno anunció en días pasados que le dio la

autorización a Bancoldex y al Banco Agrario de otorgar créditos de manera directa para actividades generales.

### 1.3 MEDIDAS TOMADAS POR FINAGRO

En conjunto con estas medidas de alivio, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, a través de líneas especiales de crédito con tasa subsidiada- LEC Colombia Agro, pequeños, medianos y grandes productores, (personas naturales o jurídicas) podrán acceder a financiación de:

- Las actividades rurales, servicios de apoyo para la producción agropecuaria, siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, comercialización y transformación de la producción agropecuaria.
- Gastos de transporte y comercialización.

Lo anterior durante un plazo máximo de 3 años y a un periodo de gracia para capital e intereses de máximo un 1 año.

Cualquier duda o información adicional que requieran sobre temas financieros pueden canalizarla a través de los siguientes miembros de nuestro equipo:

- Diego Muñoz Tamayo – [diego.munoz@mtalegal.co](mailto:diego.munoz@mtalegal.co)
- Felipe Trías Visbal – [felipe.trias@mtalegal.co](mailto:felipe.trias@mtalegal.co)
- Amparo Montes Vega – [amparo.montes@mtalegal.co](mailto:amparo.montes@mtalegal.co)

## 2. NOVEDADES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS

### 2.1 SE MODIFICA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PERSONAS JURÍDICAS



El Ministerio de Hacienda expidió el [Decreto 520 del 6 de abril de 2020](#), modificando las fechas límite de pago del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes y las personas jurídicas que no sean grandes contribuyentes. En el caso de los grandes contribuyentes estableció las siguientes fechas:

- Presentarán la declaración de renta del año gravable 2019 entre el 9 y el 24 de junio de 2020, dependiendo del último dígito del NIT.
- El pago de la primera cuota del impuesto lo harán entre el 21 de abril y el 5 de mayo, dependiendo del último dígito del NIT.
- Así mismo, el pago de la segunda cuota del impuesto se aportará entre las mismas fechas de la primera cuota (entre 21 de abril y el 5 de mayo de 2020, dependiendo del último dígito del NIT).
- La presentación de la declaración de renta se aplazará y juntará con el aporte de la tercera cuota, la cual deberá ser cumplida entre el 9 y el 24 de junio.

En relación con las personas jurídicas que no son grandes contribuyentes, se modificaron las siguientes fechas:

- Entre el 21 de abril y el 19 de mayo solo deberán realizar el pago de la primera cuota.
- La presentación de la declaración, al igual que el pago de la segunda cuota, se postergó para cumplirlo entre el 1 de junio al 1 de julio, según los dos últimos dígitos del NIT.
- La declaración anual de activos en el exterior tendrá que ser presentada por las personas jurídicas que no son grandes contribuyentes desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020.

Las tablas informativas acerca del pago de las cuotas respectivas según el último dígito del NIT podrán ser consultadas en el Decreto, al cual se puede acceder en el link que se dispuso más arriba.

## **2.2 SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA Y DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA**

Mediante el [Decreto 535 del 10 de abril de 2020](#), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció, como medida para aliviar el flujo de caja de los contribuyentes del impuesto de renta y del impuesto sobre las ventas - IVA, un procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor.



La medida tendrá efecto hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y permitirá la devolución de los saldos dentro de los 15 días siguientes a la solicitud de devolución y/o compensación presentada de forma oportuna y adecuada.

Para el efecto, no se exigirá los requisitos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario. Igualmente, no se exigirá que se acompañe la solicitud de devolución y/o compensación con la relación de costos, gastos y deducciones, los cuales deberán ser entregados dentro de los 30 días calendarios siguientes al levantamiento de la emergencia sanitaria.

El Decreto aclara que la medida no será aplicable a aquellos contribuyentes que sean calificados de alto riesgo en materia tributaria.

Cualquier duda o información adicional que requieran sobre temas financieros pueden canalizarla a través de los siguientes miembros de nuestro equipo:

- Diego Muñoz Tamayo – [diego.munoz@mtalegal.co](mailto:diego.munoz@mtalegal.co)
- Verónica Díaz-Granados Guerra – [veronica.diaz@mtalgeal.co](mailto:veronica.diaz@mtalgeal.co)

### **3. NOVEDADES EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA**

#### **3.1 SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES QUE SE ADELANTAN EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI emitió la Resolución No. 471 del 22 de marzo de 2020 en la cual suspendió hasta el **13 de abril de 2020**: los procesos administrativos sancionatorios, algunas obligaciones de los contratos de concesión como planes de obra, traslado de redes, gestiones prediales y ambientales, giros de capital, la liquidación de contratos, la revisión y evaluación de proyectos de Asociación Público Privada, entre otros.

En los procesos de contratación pública que adelante la ANI se seguirán las siguientes reglas:

- Si hay alguna audiencia pública dentro de un proceso de selección de los que adelanta la entidad que está programada durante el periodo de aislamiento obligatorio, la misma podrá ser reprogramada, para lo cual se deberán respetar los términos de ley o suspender los términos del proceso.

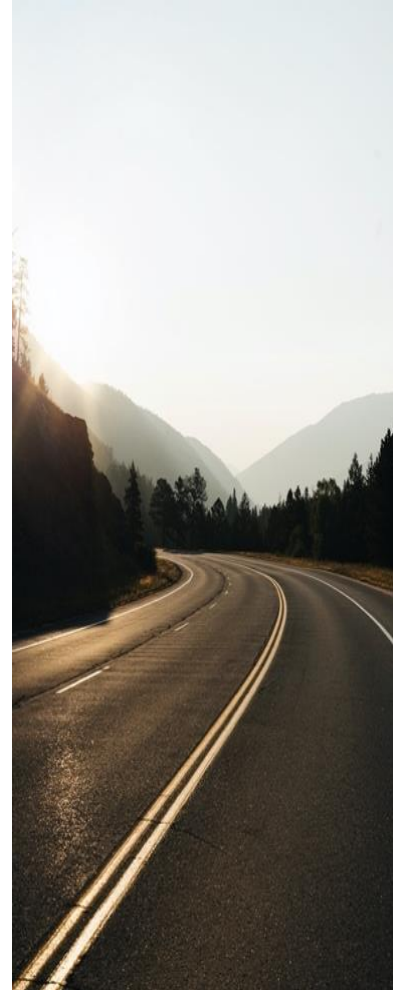


- Si hay programada una evaluación de propuestas en algún proceso de selección de la entidad, la evaluación de estas se realizará de forma digital utilizando la plataforma transaccional SECOP II y de acuerdo con las instrucciones que se efectúen por la Coordinación del Grupo Interno de trabajo de Contratos.

### 3.2 NOVEDADES EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y PORTUARIA

El Ministerio de Transporte, a través del [Decreto 482 del 26 de marzo de 2020](#) dispuso varias medidas respecto del sector transporte. Entre ellas, resaltamos las siguientes medidas:

- Las obras de infraestructura en materia de transporte continuarán de forma excepcional en razón a la necesidad operacional o técnica, siempre y cuando cumplan con las normas requeridas de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud.
- Los peajes ubicados alrededor del territorio nacional no podrán realizar cobro alguno a los vehículos que están exceptuados en los términos del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- Debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional que conllevan a la disminución en el recaudo de los proyectos de los esquemas de Asociación Público Privada (APP), se podrán efectuar prórrogas en tiempo que:
  - Sumadas, superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato inicialmente pactado.
  - Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada, los contratos podrán ser prorrogados por encima del veinte por ciento (20%) del plazo inicial.
- Las entidades públicas tendrán la facultad de suspender unilateralmente los contratos estatales de infraestructura de transporte a su cargo, en el



evento de que dicha suspensión resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria.

- En materia portuaria, se podrán ampliar los plazos de prórroga de las concesiones portuarias por el tiempo que estimen necesario, durante el tiempo de la emergencia.

Cualquier duda o información adicional que requieran sobre temas de infraestructura pueden canalizarla a través de los siguientes miembros de nuestro equipo:

- Diego Muñoz Tamayo – [diego.munoz@mtalegal.co](mailto:diego.munoz@mtalegal.co)
- María Ximena Guzmán – [maria.guzman@mtalegal.co](mailto:maria.guzman@mtalegal.co)
- Antonio Rojas Mayol – [antonio.rojas@mtalegal.co](mailto:antonio.rojas@mtalegal.co)

#### 4. NOVEDADES DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS PRINCIPALES SUPERINTENDENCIAS

Los términos de las actuaciones ante las principales superintendencias se han reanudado o se ha extendido su suspensión de la siguiente manera:

SUPERINTENDENCIA	SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS		RESOLUCIÓN
	INICIO	FIN	
Superintendencia de Sociedades – actuaciones administrativas	18 de marzo de 2020	1 de abril de 2020. A partir de dicha fecha se reanudaron los términos	<a href="#">Resolución No. 2020-01-001101</a>
Superintendencia de Sociedades – actuaciones jurisdiccionales mercantiles o de insolvencia y actuaciones disciplinarias	17 de marzo de 2020	1 de abril de 2020. A partir de dicha fecha se reanudaron los términos <sup>1</sup>	<a href="#">Resolución No. 2020-01-001101</a>

<sup>1</sup> Estarán exentas de la reanudación de los términos las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones disciplinarias que actualmente se adelantan en primera y segunda instancia.
- Las notificaciones personales de los autos admisorios de las demandas al igual que los términos del respectivo proceso.
- La presentación del acuerdo de reorganización y otras actuaciones que deriven de esta.

SUPERINTENDENCIA	SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS		RESOLUCIÓN
	INICIO	FIN	
Superintendencia de Industria y Comercio – actuaciones administrativas y sancionatorias	16 de marzo de 2020	Hasta la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica <sup>2</sup>	<a href="#">Resolución 12169 de 31 de marzo de 2020</a>
Superintendencia de Industria y Comercio – actuaciones jurisdiccionales	17 de marzo de 2020	30 de abril de 2020	<a href="#">Resolución 11790 de 16 de marzo de 2020</a>
Superintendencia Financiera - actuaciones administrativas	17 de marzo de 2020	2 de abril de 2020. A partir de dicha fecha se reanudaron los términos.	<a href="#">Resolución No. 0368 de 1 de abril de 2020</a>
Superintendencia Financiera – Delegatura de Funciones Jurisdiccionales	17 de marzo de 2020	13 de abril de 2020. A partir de dicha fecha se reanudarán los términos.	<a href="#">Resolución No. 0368 de 1 de abril de 2020</a>

Por favor, no duden en comunicarse con nosotros si se presenta alguna inquietud o comentario.

Síguenos en LinkedIn y contáctenos por alguno de nuestros siguientes canales:



mtalegal.co



Muñoz Tamayo & Asociados



+57(1) 2100666



info@mtalegal.co

<sup>2</sup> Se exceptúan aquellas actuaciones administrativas que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se relacionen con la efectividad de derechos fundamentales, especialmente aquellos referidos a la garantía del habeas data contenido en el artículo 15 de la Constitución Política, la adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de Protección al Consumidor, Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, así como la adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia relacionadas con la afectación de bienes y servicios en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica,